



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Demanda : Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante : Luz Betty Ramos
Demandada : Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado : 05001-31-05-008-2021-00284-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, estando señalada la fecha y hora respectiva con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, en el que se pretende la declaratoria de ineficacia del traslado que la actora hizo del régimen pensional de prima media, al de ahorro individual con solidaridad, se procedió por parte del Despacho a efectuar un estudio minucioso del expediente, observándose que, la administradora del régimen de prima media a la cual se encontraba afiliada la Actora al momento de efectuar el traslado hacia la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, corresponde a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social “UGPP”; por ser la entidad encargada de asumir las obligaciones pensionales de la entidades del Estado que han sido liquidadas; sin embargo esta última entidad no ha sido vinculada al presente proceso bajo ningún concepto.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, considera el Despacho se hace necesario integrar como **LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso a la “UGPP”.

Por lo anterior, se ordena la Citación respectiva, y por la Secretaría del Despacho se procede a notificar el auto admisorio y del presente auto a la Doctora ANA MARÍA CADENA RUIZ, o quien haga las veces de

representante legal de la UGPP, a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se le harán entrega del expediente digital.

Cumplida la vinculación respectiva, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de las audiencias antes referidas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 88 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--